



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5872

Promulgada el 17/12/81.

Boletín Oficial N° 11.391, del 11 de enero de 1982.

Ministerio de Economía

Expedientes 33-91.485; 80.877; 90.787/81 y Cde. 1/81.

Visto lo actuado en los expedientes Código 33-91.485; 80.877; 90.787/81 y Corresponde 1/81 del Registro de la Dirección de Vialidad de Salta y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el 30 de octubre de 1980 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de Salta, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley, relacionado con la transferencia de un tramo de la Ruta Nacional N° 9 – Acceso Sur a la Ciudad – comprendido entre la cabecera Norte del puente sobre el río Arenales hasta la calle Coronel Vidt.

Art. 2°.- Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado

Entre la Dirección Nacional de Vialidad, en adelante Vialidad Nacional, por una parte, representada en este acto por el señor Director General de Planificación Vial, ingeniero don Federico G.O. Ruhle “ad-referéndum” del señor Administrador General y la Dirección Provincial de Vialidad de Salta, en adelante Vialidad de Salta, por la otra, representada por su Presidente, ingeniero don Emiliano Aguilar, acuerdan celebrar el presente:

CONVENIO

Artículo 1°.- Vialidad Nacional transfiere a Vialidad de Salta el tramo de la Ruta Nacional N° 9 Acceso Sur a la Ciudad de Salta, comprendido entre la cabecera Norte del puente sobre el Río Arenales hasta la calle Coronel Vidt de la citada ciudad.

Art. 2°.- Queda establecido que la transferencia del tramo mencionado lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura, para ninguna de las partes.

Art. 3°.- La transferencia comprende las obras de arte, la señalización, iluminación y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino en el estado en que se encuentra.

Art. 4°.- Dentro de un plazo de treinta (30) días de firmado el presente convenio, se procederá a realizar un inventario de todo lo existente en el tramo de camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por Vialidad de Salta y Vialidad Nacional.

Art. 5°.- La conservación del tramo de ruta que se transfiere estará a cargo de Vialidad de Salta a partir de la fecha en que ambos Organismos Viales aprueben el inventario a que se refiere el artículo precedente.

Art. 6°.- Vialidad de Salta se obliga a realizar oportunamente las gestiones conducentes al perfeccionamiento legal del presente convenio, correspondientes a la jurisdicción provincial.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de 1980.

Ing. Federico G.O. Ruhle, Director General de Planificación Vial – Ing. Emiliano Aguilar, Presidente Interventor, Dirección de Vialidad de Salta.